

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de junio de 2022. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de Restitución de Inmueble arrendado radicado bajo el número 2022-00126 indicando que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, quien estableció que le conocimiento del asunto lo debía tener este estrado judicial. Sírvase proveer



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| Proceso: | RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| Radicado: | 2022-00126 |
| Demandante: | AURENTINA CARO PORRAS |
| Demandados: | LINA MARIA HENAO |
| A.I. | 740 |

Estese a lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, quien en decisión del seis de junio pasado resolvió el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales a este juzgado, estableciendo que el conocimiento del asunto debe tenerlo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaria, Caldas.

Así las cosas, se tiene que la ciudadana AURENTINA CARO PORRAS, presenta demanda de restitución de bien inmueble arrendado frente a LINA MARIA HENAO, respecto del contrato de arrendamiento suscrito respecto del bien inmueble descrito UN INMUEBLE ubicado en la CARRERA 3 N#6-19 BARRIO SANTANA jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas”, no obstante, la demanda debe INADMITIRSE a fin de que se corrijan los siguientes defectos:

1.- Deberá atender el contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de la presentación de la demanda) hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se evidencia en el contrato de arrendamiento el correo electrónico reportado como medio de notificación y tal norma expone que deben **aportarse las evidencias correspondientes.**

2.- Así mismo, no se observa el acatamiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual en uno de sus incisos prevé:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”*

Por lo anterior deberá acreditar la remisión de la documentación ordenada por la ley a la pasiva.

3.- Allegará mandato que cumpla con las pautas establecidas en el artículo 74 del C.G.P. “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**”, puesto que en el mandato anexado no se expone sobre qué bien es el que se le faculta para iniciar le tramite aquí pretendido iniciar.

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 vigente para el momento de la presentación de la demanda, en lo que hubiere lugar (Hoy Ley 2213 de 2022), **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE DAVID OLAYA ALZATE

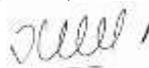
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 079

Hoy, 22 de junio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria